



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0332-2025 GEMU/MPCH

La Merced, veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco.

VISTO:

Título de Saneamiento N° 06-2023-AA.HH. BAJO PICHANAKI-MPCH, Informe Legal N° 12-2025-JMSR/GDUR/MPCH, Declaración Jurada, Informe N° 261-2025-GDUR/MPCH, Opinión Legal N° 431-2025-OGAJ/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; sin embargo, esa autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Título de Saneamiento N° 06-2023-AA.HH. BAJO PICHANAKI-MPCH de fecha 13 de julio del 2023, se adjudicó la propiedad del terreno ubicado en el Sub Lote C4-a del AA. HH. Bajo Pichanaki del distrito de Pichanaki y provincia de Chanchamayo, región Junín a favor del señor Saul Abednego Hurtado Ontiveros;

Que, mediante Informe Legal N° 12-2025-JMSR/GDUR/MPCH de fecha 05 de abril del 2025, el Abogado Jorge Martín Silva Ramírez, opinó que, "(...) al expediente y sus antecedentes, y a la evaluación de la documentación presentada por los administrados, en conjunto con el análisis técnico sobre el Proceso de Titulación Efectuada mediante el Título de Saneamiento N° 06-2023-AA.HH. Bajo Pichanaqui-MPCH a favor del Sr. Saul Abednego Hurtado Ontiveros, de tal manera se concluye procedente la Nulidad del Presente acto administrativo";

Que, mediante Declaración Jurada el Sr. Saul Abednego Hurtado Ontiveros de fecha 02 de mayo del 2025, señaló, **"DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, que no interpondré ningún recurso impugnatorio administrativo, ni judicial, ante el trámite de nulidad del Título de Saneamiento N° 06-2023-AA.HH. Bajo Pichanaqui - MPCH, otorgado hacia mi persona, interpuesto por la Srta. DE LA CRUZ NOA YENY, (Exp. Administrativo No 02960-2024), ante la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. Se emite la presente para los fines correspondientes."**

Que, mediante Informe N° 261-2025-GDUR/MPCH de fecha 08 de mayo del 2025, la gerencia de Desarrollo Urbano Rural, concluye que, "(...) se remitan los actuados a la Gerencia Municipal a efectos de que conforme a sus atribuciones como órgano superior jerárquico corresponde resolver la NULIDAD DE TÍTULO DE SANEAMIENTO N° 06-2023-AA-HH BAJO PICHANAKI-MPCH, presentado por la administrada DE LA CRUZ NOA YENY (...).";

Que, mediante Opinión Legal N° 431-2025-OGAJ/MPCH de fecha 16 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó, "(...) es jurídicamente **VIABLE** el inicio del **PROCEDIMIENTO de NULIDAD DE OFICIO del TÍTULO DE SANEAMIENTO N° 06-2023-AA-HH BAJO PICHANAKI-MPCH** con fecha 13 de julio del 2023, otorgado en favor de **SAUL ABEDNEGO HURTADO ONTIVEROS** sobre el predio ubicado en el Sub Lote C4-A del Asentamiento Humano Bajo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín el cual cuenta con un área total de 105.26m², por contravenir a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Bajo dicho margen, es de advertirse que, en el artículo 8° de la ley en referencia señala que: el acto administrativo "válido" es aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico; sin embargo el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que infringen contraviniéndolos en actos ilegales en función a su

¡ Gobierno del Pueblo !

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N°245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

gravedad y por lo tanto, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordia entre el acto y el ordenamiento jurídico constituyéndose en un acto "ilegal" y en consecuencia un acto ilegal debe ser declarado nulo en los términos previsto en el ya desarrollado artículo 10° del mismo marco legal; (subrayado nuestro)

Es preciso indicar que, a través de escritura pública de Contrato de Compraventa de Predio de fecha 10 de marzo del 2023, que otorga el señor **SAUL ABEDNEGO HURTADO ONTIVEROS** en favor de la señora **YENI DE LA CRUZ NOA**, referente al predio ubicado en el sub Lote C4-A del Asentamiento Humano Bajo Pichanaki del distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, lo cual configuraría un vicio insubsanable del **TÍTULO DE SANEAMIENTO N° 06-2023-AA-HH BAJO PICHANAKI-MPCH**, ya que a la fecha de su otorgamiento el señor **SAUL ABEDNEGO HURTADO ONTIVEROS**, ya no contaba con la titularidad del predio;

En tal sentido, al no cumplirse con el procedimiento establecido por ley y por no cumplir con los parámetros estipulados por ley, el **TÍTULO DE SANEAMIENTO N° 06-2023-AA.HH. BAJO PICHANAKI-MPCH**, resulta ser nulo;

Bajo esa premisa es preciso señalar que, el numeral 1 y 2 del artículo 10 y artículo 14 del TUO Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS disponen;

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...); (subrayado y resaltado)

En ese sentido cabe señalar que, el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS dispone;

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. (...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)."; (resaltado nuestro)

Por los fundamentos expuestos, al amparo del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las facultades delegadas al suscrito, mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2025/MPCH de fecha 02 de enero del 2025, Resolución de Alcaldía N°205-2024/MPCH de fecha 01 de octubre del 2024, Decreto de Alcaldía N° 01-2024/MPCH de fecha 16 de febrero del 2024, Decreto de Alcaldía N°01-2023/MPCH de fecha 03 de enero de 2023 y Decreto de Alcaldía N° 03-2023/MPCH de fecha 16 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al PROCEDIMIENTO de NULIDAD DE OFICIO del **TÍTULO DE SANEAMIENTO N° 06-2023-AA.HH. BAJO PICHANAKI-MPCH** de fecha 13 de julio del 2023, otorgado al Sr. Saul Abednego Hurtado Ontiveros identificada con DNI N° 71963133, consecuentemente la **NULIDAD DE**

¡ Gobierno del Pueblo !

Web: www.gob.pe/munichanchamayo

Email: alcaldia@munichanchamayo.gob.pe

Calle Callao N°245 Centro Cívico - Frente al Parque Integración - La Merced - Chanchamayo - Junín



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146663461

OFICIO de todos los actos administrativos emitidos que conllevaron a la emisión del título materia de nulidad, ello en atención a los fundamentos que causan nulidad del pleno derecho, por causal prevista en el artículo 10 núm. 1 y 2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Sr. Saul Abednego Hurtado Ontiveros y la Sra. Yeny de la Cruz Noa, otorgándoles el plazo perentorio de 05 días hábiles, a fin de que puedan presentar sus alegatos y/o evidencias, conforme lo establece el artículo 213 núm. 3 del D. S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al amparo del Principio de Legalidad, el Debido Procedimiento, y, el ejercicio del Derecho a la Defensa en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias del expediente a la secretaria técnica del PAD, a efectos que este órgano en cumplimiento de sus funciones establecidas por la Ley y los Instrumentos de Gestión de la entidad, merituen presuntas responsabilidades administrativas y civiles tanto a los funcionarios y/o servidores municipales inmersos en el caso, por su accionar conllevando así a la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Saul Abednego Hurtado Ontiveros y la Sra. Yeny de la Cruz Noa, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a Despacho de Alcaldía, para los fines que contrae el Artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Mag. RUDY R. MATENCIO GERONIMO
GERENTE MUNICIPAL

¡ Gobierno del Pueblo !